

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL cajaHonor <small>Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía</small>	FORMATO	FECHA APROBACIÓN: 05/03/2015
	INFORME	VERSIÓN: 005
		CÓDIGO: GE-NA-FM-041

INFORME DE AUDITORIA No 13

" EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN DICIEMBRE 2014- MARZO DE 2015"

Bogotá,

Señor General (RA)
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
 Gerente General -Caja Honor-

Introducción

En el presente documento se informa sobre la evaluación y seguimiento de las acciones de repetición en las que la Entidad actúa como parte demandante, durante el periodo diciembre 2014 a marzo 2015, con el fin de conocer el estado de la actuación judicial; igualmente se evalúa si el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, ha aprobado o no el inicio de Acciones de Repetición por parte de CAJA HONOR durante el periodo examinado, y las razones de naturaleza jurídica por las que se adelantaron o no.

Asunto

Informe de Auditoría No 13 " Evaluación y Seguimiento a las Acciones de Repetición de CAJA HONOR en el periodo diciembre 2014 a marzo de 2015"- Art 26 parágrafo único Decreto 1716 de 2009-.

I OBJETIVO GENERAL

Verificar y evaluar que el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad cumpla lo dispuesto en el Artículo 26 parágrafo único del Decreto 1716 de 2009 en lo atinente a los estudios de procedencia de la Acción de Repetición, para presentar ante la Gerencia General de CAJA HONOR un informe sobre la situación de las mismas, con el fin de que se adopten los correctivos y acciones que haya lugar.

II ALCANCE

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo único del Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, La Oficina de Control Interno debe verificar las Acciones de Repetición iniciadas y aquellas que no fueron adelantadas por CAJA HONOR, durante el periodo diciembre de 2014 a marzo de 2015.

Paredes C
 11 MAYO 2015
 11.43000

III METODOLOGÍA

En su rol de asesoría y acompañamiento, la Oficina de Control Interno de CAJA HONOR ha asistido como invitada a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, convocados por la Oficina Asesora Jurídica a través de la Secretaría Técnica durante el periodo comprendido entre diciembre de 2014 a marzo de 2015, participando con voz y sin voto en los casos sometidos a consideración del Comité.

La OFCIN solicitó por correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para que allegara toda la información relacionada con el número de acciones de Repetición que actualmente tramita la Entidad durante el periodo enunciado anteriormente, así como el radicado, despacho de conocimiento, partes procesales y nombre del apoderado de CAJA HONOR y las actas contentivas de las decisiones y recomendaciones tomadas en los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, a corte 31 de marzo de 2015 para consultarlas en la página www.ramajudicial.gov.co y establecer su situación actual.

Recibido el reporte de las Acciones de Repetición de la Entidad, por parte de la OAJUR, la Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único, procedió a verificarlo, mediante consulta en la www.ramajudicial.gov.co/consultadeprocessos, el día 6 y 7 de abril de 2015, cuyo soportes obran dentro de los papeles de trabajo del presente informe.

Posteriormente se llevó a cabo revisión documental de cada una de los expedientes de las Acciones de Repetición que se tramitan actualmente, para verificar las actuaciones procesales de los apoderados de CAJA HONOR y los Despachos de Conocimiento de cada una de ellas, para establecer su situación procesal.

IV MARCO LEGAL

- **Constitución Política de Colombia-** Artículo 90-
- **Ley 678 de 2001** "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- **Decreto 1716 de 2009**, "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001." Art 26 parágrafo único.

V RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con el cuadro de las Acciones de Repetición en las que CAPROVIMPO actúa como demandante, enviado por la OAJUR, mediante correo electrónico del 6 de abril de 2015, se tiene que en la actualidad se tramitan ocho (8) procesos, cuya situación jurídica se describe a continuación:

5.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN VIGENTES A 31 DE MARZO DE 2015

5.1.1 MARCELINO CORDERO PINILLA

Radicado: 7300133310052012009200

Despacho: de Conocimiento: Juzgado 2 Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué

Cuantía: \$6.025.538

5.1.1.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

El señor MARCELINO CORDERO PINILLA se desempeñó como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR y en demanda presentada por el señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ OLAYA, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué declaró responsable a la Entidad por responsabilidad civil contractual, sin embargo, en la oportunidad procesal, la Entidad contestó la demanda bajo las instrucciones impartidas por el hoy accionado, no obstante, el Despacho de conocimiento ordenó pagar al demandante la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.052.038) por concepto de los pagos excesivos en crédito hipotecario con la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, la entidad tuvo que efectuar el mencionado pago, generándose un detrimento patrimonial, considerando que esos dineros eran recursos a que tenía derecho CAJA HONOR considerando que el crédito hipotecario del señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ fue suscrito antes de la entrada en vigencia de la ley 546 de 1999.

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 16 de agosto de 2011, mediante acta 021 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAJA HONOR, para iniciar Acción de Repetición contra MARCELINO CORDERO PINILLA como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por la presunta conducta de culpa grave del señor CORDERO PINILLA, al no socializar la citada norma 645 de 1999 y al no contestar adecuadamente la demanda presentada por JOSE IGNACIO RODRIGUEZ OLAYA en debida forma.

5.1.1.2 Revisión Documental y Procesal de la Acción de Revisión

La Oficina de Control Interno, al hacer revisión de la carpeta contentiva de la acción de repetición instaurada por CAJA HONOR en contra el señor MARCELINO CORDERO PINILLA evidenció que en la misma están los documentos correspondientes a la demanda con sus anexos, pero no obra dentro de la carpeta la contestación de la demanda del señor MARCELINO CORDERO PINILLA, pero sí una demanda de reconvenición suscrita por DAYANA LISSETE LUNA GARCIA, como apoderada de CAJA HONOR.

Es importante mencionar que el Juzgado 2 Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, despacho que conoce de la actuación judicial, mediante Oficio 01490 del 9 de agosto de 2013 ordena a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR la remisión de certificación sobre fecha de ingreso y retiro del servicio a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de MARCELINO CORDERO PINILLA y otros documentos que hacen parte de las pruebas solicitadas por las partes, sin embargo, no se conoce cuál es la postura del demandado ni los medios probatorios aportados y solicitados por éste en la oportunidad procesal.

En el periodo evaluado, noviembre de 2014 a Marzo de 2015, la Acción de Repetición contra MARCELINO CORDERO, presenta la siguiente situación jurídica:

TABLA 001 "Acciones de Repetición vigentes a 31 de marzo de 2015"

Radicado Proceso	Demandado	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Apoderado	Despacho Judicial Conocimiento	Estado Actual del Proceso
73001333100 52012009200	MARCELINO CORDERO PINILLA	Inobservancia de las funciones y deberes de su cargo al no aplicar la ley que regía para los créditos hipotecarios según lo establecido por la superintendencia financiera. (sic)	\$6.025.538	16 de Agosto de 2011. Acta 021	Repetir contra el funcionario toda vez que CAPROVIMP O tuvo un detrimento patrimonial producto de la conducta omitida	SERGIO ANDRES CORRECH A	Juzgado Administrativo de Descongestión de Ibagué	04-jul-2014: " ELABORACION DE OFICIOS: Se requirió a la Oficina Judicial Reparto Bogotá" 23-may-2014: " VENCE EJECUTORIA: Pendiente requerir". 19-may-2014: " RECEPCION MEMORIAL: Juzgado 4 adm descongestión Bogotá allega comisorio diligenciado. (1) (2)

Nota 1: En consulta realizada el 7 de abril de 2014 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co se estableció que la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica coincide con la reportada en el portal web, como se puede consultar en los papeles de trabajo del presente informe.

Nota 2: El proceso en mención no ha presentado actividad procesal desde julio de 2014, registrando la misma información en el anterior informe de acciones de Repetición de Agosto- Noviembre de 2014, razón por la cual es necesario que CAJA HONOR lleve a cabo gestiones para conocer los resultados del requerimiento a la Oficina de Reparto de Bogotá.

5.1.2 RICARDO SANDINO OLIER- MARCELINO CORDERO PINILLA

Radicado: 73001333300520120019000 / 25000232600020120062400

Despacho de Conocimiento: Juzgado 5 Administrativo del Circuito de Ibagué

Cuantía: \$19.587.585

5.1.2.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

En proceso adelantado por el señor HECTOR JULIO NEUTA en demanda contra CAJA HONOR por presunta capitalización de intereses en su crédito hipotecario y dentro de los términos procesales la Entidad contestó la demanda basada en las instrucciones de RICARDO SANDINO OLIER y MARCELINO CORDERO, hoy accionados, y en sentencia de segunda instancia proferida por el juzgado 6 civil del circuito de Ibagué el 10 de Junio de 2011 fue condenada a pagar la suma de DIECISEIS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16.640.987) porque no se logró desvirtuar que la ley 546 de 1999 no era aplicable al crédito del señor HECTOR JULIO NEUTA

Razón por la cual el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en sesión del 3 de Noviembre de 2012, decidió iniciar Acción de Repetición contra RICARDO SANDINO OLIER y MARCELINO CORDERO, por la condena contra a la Entidad en el caso del HECTOR JULIO NEUTA, al no demostrarse que no era aplicable la ley 546 al crédito hipotecario otorgado, pues éste fue concedido con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma, por tal razón CAJA HONOR pretende con la Acción de Repetición contra SANDINO OLIER y CORDERO PINILLA el pago de los dineros que fueron cancelados por la entidad como consecuencia de la conducta omisiva y gravemente culposa de los accionados.

5.1.2.2. Revisión Documental y Procesal de la Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno de CAJA HONOR, al revisar la carpeta contentiva de la Acción de Repetición encontró que en la misma no obra la contestación de la demanda, así mismo, no registra actividad procesal desde junio de 2014, por lo que se sugiere al abogado apoderado de la Acción de repetición, realizar visita al proceso en el Despacho donde se tramita y hacer la petición de agilización del proceso, con el fin que sea informado de las actuaciones que se han surtido dentro del mismo, teniendo en cuenta que en la última actuación procesal se devuelve oficio por cambio de Dirección y a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica:

TABLA 002 "Acciones de Repetición vigentes 31 de marzo de 2015"

Radicado Proceso	Demandado	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Apoderado	Despacho Judicial Conocimiento	Estado Actual del Proceso
Rad Bogotá: 25002360002 0120062400 (Tribunal Administrativo de Cundinamarca - devuelto por falta de competencia-)	RICARDO SANDINO OLIER MARCELINO CORDERO PINILLA	Falta de previsión en la correcta interpretación, aplicación y asesoría de la Oficina Jurídica de las normas sobre capitalización de intereses	\$16.640.987	03 de Noviembre de 2012, acta 030.	Repetir contra el funcionario toda vez que CAPROVIMPO tuvo un detrimento patrimonial producto de la conducta omitida	SERGIO ANDRES CORRECHA	Juzgado Administrativo del Circuito de Ibagué	18- jun 2014 " RECEPCION MEMORIAL- Redetrans devolvió oficio cambio de dirección" 05-Mar 2014: "ACTUACIONES GENERALES- apoderado de la parte demandante sustituyo poder". 10- Jul 2013: "GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO Valor de la transacción: 60000- número del comprobante 47207719. (3) (4)

Nota 3: En consulta realizada el 7 de abril de 2014 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co se estableció que la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica coincide con la reportada en el portal web, como se puede consultar en los papeles de trabajo del presente informe.

Nota 4: El proceso en mención no ha presentado actividad procesal desde junio de 2014, registrando la misma información en el anterior informe de acciones de Repetición de Agosto- Noviembre de 2014, razón por la cual es necesario que CAJA HONOR lleve a cabo gestiones para conocer los resultados del requerimiento a la Oficina de Reparto de Bogotá.

5.1.3 RAUL NAVARRO JARAMILLO

Radicado: 11001333103320100005700

Despacho de Conocimiento: juzgado 13 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá

Cuantía: \$8.500.000

5.1.3.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

El Agente MIGUEL RAYO aportó a CAJA HONOR el tiempo que estuvo activo en la POLICIA NACIONAL, en 2006 con el Formulario Único de Pago número 522595 se solicitó la devolución de saldos de la Entidad, aduciendo como causal el retiro de la PONAL, por tal razón la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía realizó la devolución de los saldos al titular de la cuenta suministrada para tal efecto; posteriormente los padres del MIGUEL RAYO, señores MANUEL RAYO y MARIA ORTEGÓN, radicaron ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, una solicitud de devolución de aportes, demostrando el fallecimiento de MIGUEL RAYO el día 2 de febrero de 2006; la Caja Promotora de Vivienda Militar revisando los registros, observa que existió fraude en el pago y que el señor RAUL NAVARRO hizo 47 consultas al trámite de devolución de aportes radicado bajo el número 522595, cuando dentro de sus funciones no estaba contemplada dicha actividad; la mencionada conducta del señor RAUL NAVARRO fue denunciada por CAJA HONOR ante la Fiscalía General de la Nación, siendo asignado a la Fiscalía 277 de la Unidad de Delitos Contra la Fe Publica, con el radicado 2006-07230, el ente acusador no encontró mérito para imputar cargos.

El Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Entidad, decide aprobar la solicitud de conciliación prejudicial con los padres de MIGUEL RAYO por la suma de \$8.075.372, dicha conciliación se celebró ante la procuraduría 5 judicial administrativa I de Bogotá, acordándose el pago de la mencionada suma de dinero, el acta del acuerdo conciliatorio fue sometida a aprobación, que fue impartida por el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá.

El Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de sesión del 10 de septiembre de 2007 mediante Acta 015 de la misma fecha, decidió iniciar acción de Repetición contra RAUL NAVARRO JARAMILLO como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por la presunta conducta omisiva del exfuncionario señor NAVARRO JARAMILLO a raíz del fraude en el pago de los haberes del señor MIGUEL RAYO.

5.1.3.2 Revisión Documental y Procesal de la Acción de Repetición

Efectuada la revisión de la carpeta contentiva de la Acción de Repetición contra el señor RAUL NAVARRO JARAMILLO, la Oficina de Control Interno evidenció que en ella están incluida la demanda y los medios probatorios aportados para hacer valer como medios probatorios dentro del proceso, así como el documento de la contestación de la demanda por parte del señor RAUL NAVARRO, actuando en causa propia, así como las actuaciones relevantes del proceso, hasta la sentencia en primer grado, donde el Juzgado 13 administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá" *Resuelve: " PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de caducidad de la acción y de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos, SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO No hay lugar a condena en*

costas CUARTO una vez ejecutoriado este fallo, previo archivo del expediente, por secretaria liquidense los gastos del proceso, en caso de remanentes devuélvanse al interesado.”(Folios 247 y 248 de carpeta procesal)

El Fallo en primera instancia fue apelado por el Apoderado Judicial designado por la Entidad (folio 222 a 224 de carpeta procesal), solicitándole al juez de Segunda Instancia la revocatoria de la sentencia proferida por el Juez 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá que negó las pretensiones de la demanda de repetición como se observa en la parte resolutive del fallo, transcrita en el párrafo anterior.

A la fecha de presente informe, en consulta de la acción de repetición en el portal web www.ramajudicial.gov.co el recurso de alzada fue concedido pero no lo ha decidido el superior jerárquico.

TABLA 003 "Acciones de Repetición vigentes a 31 de marzo de 2015"

Radicado Proceso	Demandado	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Despacho Judicial de Conocimiento	Estado Actual del Proceso
11001333103 20100005700	RAUL NAVARRO JARAMILLO	Falta de previsión en la correcta interpretación, y aplicación de la asesoría de la Oficina Jurídica de las normas sobre capitalización de intereses	\$8.500.000	10 de septiembre e de 2007 acta 15	Repetir contra el funcionario toda vez que CAPROVIMP O tuvo un detrimento patrimonial producto de la conducta omitida	Juzgado Administrativo de descongestión Bogotá	19 de dic- 2014 "AUTO QUE CONCEDE APELACIÓN" Concede apelación de la Dte. 19 de dic de 2014- "NOTIFICACIÓN POR ESTADO" inicia termino el 14 de enero de 2015. 1 dic- 2014 "CONSTANCIA SECRETARIAL: que debido al cese de actividades promovido por ASONAL JUDICIAL a partir del día diecisiete (17) de octubre de 2014 hasta el día veintiocho (28) de noviembre de 2014. Que a partir del día primero (1) de diciembre de 2014 se reanudan los términos". (5)

Nota (5) En consulta realizada el 6 de abril de 2014 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co se estableció que la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica está actualizada, como se puede consultar en los papeles de trabajo del presente informe.

Nota 6: La Oficina de Control Interno recomienda verificar la causal consignada en el cuadro de Acciones de Repetición, teniendo en cuenta que la causal de la demanda contra RAUL NAVARRO JARAMILLO, remitida por la OAJUR se lee: " La falta de previsión en la correcta interpretación, aplicación y asesoría de la Oficina Jurídica de las normas de capitalización (sic) de intereses", cuando la causa obedece a la suplantación de MIGUEL RAYO (qepd) en el pago de sus prestaciones sociales.

5.1.4. CELSO SUAREZ MARTINEZ

Numero de Radicado: 25000232600020110123801

**Despacho de Conocimiento: Tribunal Administrativo de Cundinamarca-
Sección Tercera-**

Cuantía: \$136.000.000

5.1.4.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

El Brigadier General® CELSO SUAREZ MARTINEZ, en su condición de Gerente General de CAJA HONOR para el año 1996 contrató con la Sociedad PROVISOC LTDA la construcción de 150 unidades de vivienda en el municipio de Soacha (Cund), sin tener en cuenta las consideraciones del Comité evaluador de proyectos de la Entidad, había manifestado que PROVISOC tenía un alto nivel de endeudamiento (94%) por lo que no era conveniente suscribir el contrato con la mencionada firma, la mencionada sociedad no canceló el valor de la hipoteca de mayor extensión a AHORRAMÁS (hoy AVVILLAS) conllevando a un proceso ejecutivo mixto que terminó en el remate de las viviendas de varios afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como consecuencia de la condena impuesta a PROVISOC, Los señores JAIRO RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ, ALIRIO PARRAGA, LUZ MARY TORRES, razón por la cual el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación en sesión del 18 de agosto de 2008, en Acta 02 de la misma fecha, decidió conciliar con los mencionados señores el valor de los inmuebles de acuerdo con los recursos aportados por los afiliados y los subsidios otorgados por la Entidad a cada uno de ellos, posteriormente se llevó a cabo audiencia de conciliación con los afiliados antes relacionados, la mencionada conciliación fue por el monto de \$135.461.182, mediante la Resolución 599 de 17 de diciembre de 2010 se ordena el pago de los dineros acordados en el acta de conciliación.

Posterior al pago de los dineros a los afiliados, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 17 de noviembre de 2011, mediante acta 31 de la misma fecha, decidió acoger la recomendación de los apoderados de la Entidad, para iniciar Acción de Repetición contra el BG® CELSO SUARES MARTINEZ por el pago de un condena surgida por responsabilidad patrimonial.

5.1.4.2 Revisión Documental y Procesal de la Acción de Repetición

En desarrollo de la auditoría a las Acciones de Repetición en las que la Entidad es parte demandante se observó que la carpeta de la mencionada acción contiene el texto de la demanda con los medios probatorios documentales aportados en la presentación de misma, el documento de contestación de la demanda y las actuaciones relevantes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección III- así como las de CAJA HONOR.

De acuerdo con lo encontrado en la carpeta de la Acción de Repetición, se evidenció que el Despacho de conocimiento abrió a etapa de pruebas, tal como se constata en auto del 27 de febrero de la presente anualidad que otorga valor probatorio a los documentos aportados por las partes, ordena oficiar al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, para la remisión de la sentencia aprobatoria del acuerdo entre CAJA HONOR y los afiliados JAIRO RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ, ALIRIO PARRAGA, LUZ MARY TORRES, y al Juzgado 9 Civil del Circuit

Despacho que profirió la sentencia de AVILLAS contra PROVISOC, también decreta de oficio el envío de solicitud al Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, al consultar en la www.ramajudicial.gov.co presenta la siguiente situación jurídica:

TABLA 004 "Acciones de Repetición vigentes a 31 de Marzo de 2014"

Radicado Proceso	Demandad	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Apoderado	Despacho Judicial Conocimiento de	Estado Actual del Proceso
25000232 60002011 0123801	CELSO SUAREZ MARTINEZ	Inobservancia de las funciones del cargo al no aplicar la ley que regía para los créditos hipotecarios de la época.	\$136.000.000	17 de Noviembre de 2011 – Acta 31	Repetir contra el funcionario toda vez que CAPROVIMP O tuvo un detrimento patrimonial producto de la conducta omitida	SERGIO ANDRES CORRECHA	Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera Mp. HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLON	27 FEB- 2015 "AUTO DE TRAMITE" Se abre a pruebas. 27 FEB 2015 "NOTIFICACIÓN POR ESTADO" inicia termino el 3 de marzo de 2015, finaliza termino el 3 de marzo de 2015. 11 MAR 2015 " CONSTANCIA SECRETARIAL " Por medio de la presente constancia secretarial se le informa a la parte demandante y en general a todos los sujetos procesales que se encuentra a disposición de la demandante el oficio ordenado por el H. Magistrado con destino al juzgado 9 Civil del Circuito Judicial de Bogotá. (de acuerdo con el informe remitido por la OAJUR, se retiraron los oficios (7).

Nota (7) En consulta realizada el 6 de Abril de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co se estableció que la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica está actualizada, como se puede consultar en los papeles de trabajo del presente informe.

La Oficina de Control Interno recomienda revisar la causal invocada para la demanda, remitida en el cuadro de Acciones de Repetición, pues la mencionada acción recae sobre un ex Gerente General por la suscripción de un contrato con PROVISOC, sociedad con alto nivel de endeudamiento, que a su vez, no levantó las hipotecas de mayor extensión que pesaban sobre los inmuebles adquiridos por varios afiliados, situación que conllevó a un posterior proceso judicial entre AHORRAMAS- vs PROVISOC, terminando con el remate de sus inmuebles, razón por la cual, la CAJA PROMOTORA DE VIVIEN opta por conciliar con ellos para reparar los perjuicios causados por la actuación de PROVISOC y posteriormente inicia acción de repetición contra BG (Ra) CELSO SUAREZ MARTINEZ, por el detrimento patrimonial sufrido por la Entidad.

5.1.5 RICARDO SANDINO OLIER- MARCELINO CORDERO PINILLA

Radicado: 11001333171920110010800

Cuantía: \$7.000.000

Despacho de Conocimiento: Juzgado 19 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá

5.1.5.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

En 1990 la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, otorgó al señor RAFAEL CADENA un crédito hipotecario a 15 años bajo la modalidad geométrica creciente, el señor RAFAEL CADENA, demandó a la Entidad por presunta capitalización de intereses; siendo el Juzgado 27 Civil Municipal el Despacho que conoció de la demanda civil contra CAJA HONOR, en la oportunidad procesal de contestar la demanda, ésta se hizo de acuerdo con las instrucciones impartidas por el señor RICARDO SANDINO, Subgerente Financiero y MARCELINO CORDERO, jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la época de los hechos, mediante conciliación Judicial del 15 de octubre de 2009 en el mencionado Despacho Judicial, se acordó el pago por parte de CAJA HONOR de \$7.000.000 al demandante por concepto de pago en exceso de intereses; En la Resolución Número 445 del 12 de noviembre de 2009 la Entidad reconoce y ordena pagar la suma antes indicada, siendo consignada a la cuenta bancaria del apoderado del demandante.

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión del 16 de agosto de 2011, mediante acta 021 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAPROVIMPO, para iniciar Acción de Repetición contra RICARDO SANDINO OLIER y MARCELINO CORDERO PINILLA como consecuencia de un detrimento patrimonial causado a la Entidad por la presunta conducta omisiva y gravemente culposa de los señores SANDINO OLIER y CORDERO PINILLA, exfuncionarios de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

5.1.5.2 Revisión Documental y Procesal de la Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno, revisó la carpeta contentiva de las actuaciones dentro de la Acción de Repetición de CAJA HONOR contra RICARDO SANDINO y MARCELINO CORDERO, observando que están la demanda, contestación de la demanda y actuaciones relevantes del juzgado de conocimiento y de la Entidad, actualmente la Acción de repetición está en la etapa probatoria, decretando interrogatorio de parte del señor MARCELINO CORDERO para el día 7 de abril de 2015, en consulta en la www.ramajudicial.gov.com, se observa que la situación jurídica del proceso para el periodo evaluado es la siguiente:

TABLA 005 "Acciones de Repetición vigentes a 31 de marzo de 2014"

Radicado Proceso	Demandado	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Apoderado	Despacho Judicial de Conocimiento	Estado Actual del Proceso
110013331 719201100 10800	RICARDO SANDINO OLIER MARCELIN O CORDERO PINILLA	Falta de previsión en la correcta interpretación, aplicación y asesoría de la Oficina Jurídica de las normas sobre capitalización de intereses	\$7.000.000	16 de Agosto de 2011, Acta 21	Repetir contra el funcionario por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales	SERGIO ANDRES CORRECHA	Juzgado 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá	17 MAR 2015: "OFICIO REQUIRIENDO" Se envía por Of de Apoyo, of 68 dirigido a Juzg 27 civil municipal para remitir documentos. 24 FEB 2015 "RECIBE MEMORIALES" Allega comunicación GACS. 23 FEB 2015 "RECIBE MEMORIALES" Allega comunicación GACS. 17 feb 2015 " NOTIFICACIÓN POR ESTADO" Inicia termino 19 de febrero, finaliza termino 19 de febrero 17 FEB 2015 "AUTO QUE ORDENA REQUERIR" Parte Actora, término 5 días, pone en conocimiento, fija fecha 7 de abril de 2015 y ordena reiterar oficio." 21 ENE 2015 AL DESPACHO (8)

Nota (8) En consulta realizada el 6 de abril de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co se estableció que la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica está actualizada, como se puede consultar en los papeles de trabajo del presente informe.

5.1.6. MARCELINO CORDERO PINILLA- ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ-GERMAN VERA CARBONELL
Radicado: 11001333103120100014900
Despacho de Conocimiento: Juzgado 20 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá
Cuantía: \$8.718.000

5.1.6.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

CAJA HONOR concedió en 1993 al señor LUIS GONZALO FLOREZ un crédito hipotecario bajo la modalidad geométrico creciente, a un plazo de 15 años, sin embargo, interpuso demanda en contra la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siendo absuelta en I instancia por el juzgado 25 civil del circuito de Bogotá pero en segunda instancia, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, revoca el fallo de I instancia, condenándola a hacer unos pagos por concepto de capitalización de intereses; en su oportunidad procesal, la entidad en la contestación de la demanda siguió las instrucciones impartidas por el entonces Subgerente Financiero, señor RICARDO SANDINO y del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, MARCELINO CORDERO así como a ADRIANA ERSILIA AGUDELO como líder de Finanzas y a GERMAN VERA CARBONELL como jefe del mismo grupo al no dar cumplimiento a las funciones que les imponían sus cargos y al no aplicar e interpretar la ley 546 de 1999, pues con la conducta gravemente culposa de los anteriores exfuncionarios, la entidad sufrió un detrimento patrimonial, al tener que pagar recursos a los cuales tenía derecho, de acuerdo con la normativa vigente a la celebración del contrato de mutuo; Mediante Resolución 0279 del 8 de mayo de 2008 se ordena pagar las sumas por concepto de capitalización de intereses, ordenado en providencia de II instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de diciembre de 2007,

En sesión del 17 de noviembre de 2011, mediante acta 03 de la misma fecha, se decidió acoger la recomendación de los apoderados de CAPROVIMPO, para iniciar Acción de Repetición contra MARCELINO CORDERO PINILLA- ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ y GERMAN VERA como consecuencia del pago de una condena por responsabilidad patrimonial a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, posteriormente la entidad interpuso en 2009 demanda de Acción de repetición contra los exfuncionarios mencionados pretendiendo el resarcimiento de su patrimonio con el reintegro de los dineros pagados por causa de la conducta gravemente culposa de los hoy accionados.

5.1.6.1 Revisión Documental de la Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno, revisó la carpeta de la Acción de repetición, encontrando que la demanda tiene anexos de los medios probatorios para demostrar su derecho, así mismo en la carpeta se incluye el texto de la contestación de la demanda por parte de los demandados a pesar de las dificultades para su notificación personal y por aviso, también están las actuaciones relevantes de los diferentes despachos que han conocido de la Acción de repetición, que a la fecha, por disposiciones del acuerdo CSBTA14-360 del 26 de 11 de 2014 fue asignado al Juzgado 20 Administrativo de Descongestión de Bogotá, observándose que al momento de la asignación de nuevo Despacho de conocimiento, el proceso estaba en etapa de pruebas; a la fecha del presente informe, en la Acción de repetición, ha abocado conocimiento del mismo para continuar los trámites procesales pertinentes:

TABLA 006 "Acciones de Repetición vigentes a 31 de marzo de 2015"

Radicado Proceso	Demandado	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Despacho Judicial Conocimiento	Apoderado	Estado Actual del Proceso
11001333 10312010 0014900	MARCELINO CORDERO PINILLA-ADRIANA ERSILIA AGUDELO PEREZ-GERMAN VERA	Inobservancia de las funciones del cargo al no aplicar la ley que regía para los créditos hipotecarios de la época	\$8.718.000	30 de enero de 2019, Acta 03	Repetir el contrato de funcionario por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	Juzgado Administrativo de descongestión de Bogotá (remitido al Juzgado 20 administrativo de descongestión para continuar trámite procesal"	Sergio Andrés Correcha	20 ENE 2015: "NOTIFICACIÓN POR ESTADO" Inicia término 22 de enero de 2015. Finaliza término 22 de enero de 2015. 20 ENE 2015 " AL DESPACHO" 01 DIC 2014 " CONSTANCIA SECRETARIAL" Por disposición del acuerdo CSBTA14360 De noviembre 26 de 2014, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se remite el expediente al Juzgado 20 administrativo de descongestión para continuar trámite procesal.(9)

Nota (9) En consulta realizada el 6 de abril de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co se estableció que la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica está actualizada, como se puede consultar en los papeles de trabajo del presente informe.

La Oficina de Control interno de CAJA HONOR recomienda revisar las carpetas de las acciones de repetición, para evitar que dentro de ellas se archiven documentos que no corresponden al proceso que se está tramitando, porque en el expediente, se encontró documentación pertenecientes a actuaciones relacionadas con los señores CARLOS LOZANO CALLEJAS, JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ (FI 74 y 75 carpeta Procesal), y de MISAEEL NAYIB ROJAS ARENALES, ALVARO BARREO CARDOZO , LUCIANO VILLANUEVA GOMEZ (fi 78 a 81), que no tienen relación con la acción de repetición revisada.

5.1.7 YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA

Numero de Radicado: 1100333603120140009400

Despacho de Conocimiento: Juzgado 23 Administrativo Oralidad del Circuito de Bogotá

Cuantía: \$4.434.892

5.1.7.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

En sesión del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación del 4 de Noviembre de 2011, se decidió repetir contra YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA, teniendo en cuenta el pago equivocado del porcentaje de haberes del agente fallecido CLAUDIO OJEDA, los cuales fueron fijados mediante Resolución 1038 de 2003 de la Policía Nacional, correspondiéndole un 50% a VIVIANA SOLANY OJEDA DE LA ROSA y el otro 50% a LINA MARCELA Y NAYELIS TERESA OJEDA GUILLIN, representadas legalmente por la señora YOLANDA GUILLIN; La Señora LUZ AMERICA DE LA ROSA GOMEZ, cónyuge sobreviviente del agente OJEDA, en febrero de 2007 solicitó devolución de saldos y se le efectuó el pago de la totalidad de las prestaciones causadas; Posteriormente, el 17 de octubre de 2007 la Señora YOLANDA GUILLIN radica documentos para acceder al subsidio de vivienda, siendo informada de que se habían devuelto los saldos de la cuenta individual del agente CLAUDIO OJEDA, siendo la hoy accionada la encargada de verificar el pago en los porcentajes que estaban dispuestos en la Resolución 1038 de 2003.

Posteriormente, la señora YOLANDA GUILLIN solicitó conciliación prejudicial y en Acta de sesión del 8 de mayo de 2012 el Comité de Defensa Judicial decidió conciliar con la Señora YOLANDA GUILLIN, y en sentencia del 9 de agosto de 2012 del Juzgado 4 administrativo del circuito de Valledupar aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre CAJA HONOR y YOLANDA GUILLIN en el acta no 069 del 26 de junio de 2011, mediante la Resolución 427 de 2012, la Entidad ordena el pago por un monto de \$4.343.829,10.

5.1.7.2 Revisión Documental y Procesal de la Acción de Repetición

La Oficina de Control Interno, en desarrollo de la auditoria realizó visita in situ de las carpetas contentivas de las Acciones de Repetición evidenciando que en la carpeta de la Acción de Repetición contra YEIMI PAOLA MOLINA se allegaron el texto de la demanda y los soportes correspondientes, y en enero 29 de 2015 la Entidad realizó los costos para proceder a la notificación personal de la Acción de Repetición a la Demandada, el proceso radicado 2014-00094 a la fecha del presente informe presenta la siguiente situación jurídica

La acción de repetición contra YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA fue presentada por CAJA HONOR y admitida el 8 de Octubre de 2014 por el Juzgado treinta y dos (32) Administrativo del Circuito de Bogotá, como se observa en la tabla 007:

TABLA 007 "Acciones de Repetición vigentes a 31 de marzo de 2015"

Radicado Proceso	Demandado	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Apoderado	Despacho Judicial de Conocimiento	Estado Actual del Proceso
11001333 60322014 0009400	YEIMY PAOLA MOLINA CARDONA	Autorizar el pago de recursos sin tener en cuenta la hoja de servicio y las normas herenciales	\$4.434.892	22/05/201 4 Acta	Repetir contra el funcionario por la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales	Sergio Andrés Correcha	Juzgado Administrativo Oralidad Circuito Bogotá	29 ENE 2015 " GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO" Valor de la transacción \$26.000 número del comprobante: 296286715 08 de Octubre de 2014: NOTIFICACIÓN POR ESTADO" inicia término 9 de octubre, finaliza término 9 de octubre. 08 Oct 2014 : "AUTO ADMITE DEMANDA" (10)

Nota (10) En consulta realizada el 6 de abril de 2015 por la OFCIN a la www.ramajudicial.gov.co se estableció que la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica está actualizada, como se puede consultar en los papeles de trabajo del presente informe.

5.1.8 ARMANDO QUIROZ, JOHANA NIVIAYO, MARTHA RODRIGUEZ

Radicado: 11001333603120150003300

Despacho de Conocimiento: juzgado 31 administrativos de Circuito de Bogotá

Cuantía: \$4.102.436

Acción de repetición aprobada por el Comité de Conciliación y defensa Judicial en sesión del día 25 de Agosto de 2014 en la que se decidió iniciar proceso judicial de Acción de Repetición en contra de los señores ARMANDO QUIROZ, JOHANA NIVIAYO, MARTHA RODRIGUEZ como consecuencia del pago erróneo de sumas dinerarias a la señora CLAUDIA PATRICIA DONADO TORRES, cuando el 50% de los valores pagados correspondían a la señora YORYANIS BORRERO ARREGOCES, por tal razón, en conciliación prejudicial celebrada entre CAJA HONOR y YORYANIS BORRERO, la entidad procedió a pagar la suma de \$4.102.436 correspondiente al 50% de los saldos de la cuenta individual del señor BRAYAN LOZANO PEREZ y la indexación a la fecha de pago, ante la inminente condena a la entidad en caso de instaurarse demanda judicial en su contra.

5.1.8.1 Antecedentes de la Acción de Repetición

Los hoy accionados dentro del procedimiento de solicitud de pago de prestaciones sociales realizada por la señora CLAUDIA PATRICIA DONADO TORRES, efectuaron el pago de la totalidad (100%) de los haberes del soldado profesional BRAYAN DAVID LOZANO PEREA (Q.E.P.D), sin tener en cuenta que la Resolución 91408 del 22/9/2009 la dirección de Prestaciones Sociales del Ejército reconoce como beneficiarios a la señora YORYANIS MARIA BARRERO AREGOCES, en su calidad de cónyuge , en un porcentaje del 50% y a los menores BRAYAN DAVID y JUAN DAVID LOZANO DONADO, a través de la madre y representante legal, señora CLAUDIA PATRICIA DONADO TORRES, en un porcentaje del 50% (25% c/u) folios 9 a 14 de carpeta, pagándole a esta ultima la totalidad de las prestaciones causadas; mediante radicado 20120148315 la señora YORYANIS BORRERO ARREGOCES, allega a la entidad solicitud de conciliación extrajudicial, donde solicita le sean devueltos los dineros que le corresponden por concepto del 50% como beneficiaria del causante BRAYAN LOZANO PEREA, el caso fue presentado al el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, éste aprobó conciliar con el valor que correspondía pagarle, más la indexación a la fecha del pago, la conciliación se llevó a cabo ante la procuraduría 174 judicial para asuntos administrativos de Barranquilla, fue aprobada por el juzgado 10 administrativo de esa ciudad, mediante auto del 21 de enero de 2013 y CAJA HONOR mediante Resolución 070 de 2014 ordenó y realizó el pago por un total de 4.102.436.

En sesión del 16 de Septiembre de 2014, acta 17 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de CAJA HONOR, se decidió repetir contra los hoy accionados, por el detrimento patrimonial causado a la entidad por el pago de los dineros a la señora YORANIS BORRERO, como consecuencia del pago equivocado realizado a la señora CLAUDIA DONADO.

5.1.8.2 Revisión Documental y Procesal de la Acción de Repetición

Luego de revisar la documentación de la Acción de Repetición contra los exfuncionarios de CAJA HONOR, la Oficina de Control Interno de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se evidenció que contiene el texto de la demanda y los anexos enunciados para demostrar el derecho de la Entidad al resarcimiento de su patrimonio por consecuencia del pago efectuado a la señora YORYANIS BORRERO, por la conducta gravemente culpable de los accionados al no efectuar el pago de las sumas dinerarias del causante BRAYAN LOZANO en los porcentajes enunciados en el acto administrativo que ordenó el pago de prestaciones sociales.

De acuerdo con observado en la carpeta, el apoderado de CAJA HONOR está a la espera de que el escrito demandatorio sea admitido en el Despacho judicial al que fue repartido, situación que coincide con la consulta realizada en el portal web www.ramajudicial.gov.co así:

TABLA 008 "Acciones de Repetición vigentes a 31 de marzo de 2015"

Radicado Proceso	Demandado	Causal demanda	Cuantía demanda	Fecha decisión de Comité	Objeto de la Demanda	Apoderado	Despacho Judicial Juzgado Administrativo de Bogotá	Estado Actual del Proceso
11001333 60312015 0003300	Armando Quiroz, Johana Niviayo, Martha Alexandra Rodríguez	" Acción de repetición por pago erróneo de las cuantías (sic) a los beneficiarios de un afiliado fallecido sin tener en cuenta el porcentaje que correspondía a cada uno de ellos"	\$4.102.136.	25 de agosto de 2014	Condenar a los repetidos a pagar las sumas que fueron pagadas por concepto de la conciliación celebrada entre la entidad y la Sra. Yoryanis Borrero.	Camilo Matías Medranda Sastoque	31	12 FEB 2015" RECIBE MEMORIALES "Allega solicitud de reconocimiento de personería jurídica. 09 FEB 2015 "MEMORIALES "Allega renuncia de poder. 19 ENE 2015 " AL DESPACHO POR REPARTO" 14 Ene 2015 "REPARTO Y RADICACIÓN" Reparto y radicación del proceso realizadas el miércoles 14 de enero de 2015.

VI. VERIFICACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES EN EL PERIODO AGOSTO- NOVIEMBRE DE 2014

De acuerdo con la información suministrada mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2015 por la el Grupo de Presupuesto de CAJA HONOR durante el cuatrimestre diciembre de 2014 a marzo de 2015, la citada dependencia informó que en el periodo revisado se realizó un pago por este concepto equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS con DIECISIETE CENTAVOS (\$4.436.480,17) como consecuencia del acuerdo conciliatorio prejudicial celebrado ante la procuraduría para asuntos administrativos de la ciudad de Cali (Valle) en el proceso 76001-33-33-012-2014-00216 convocante: ELIECER YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía 80785281.

Y en correo electrónico del 8 de abril de 2015, remitido por el área de Pagaduría de la Entidad, se registra en el aplicativo SEVEN, la situación del pago efectuado, que se detalla como "cancelado", como se observa a continuación:

CONSULTA DE CUENTAS POR PAGAR									
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Archivo Edición Ver Otros ? SEVEN-ERP <small>Imaginación Versión 11.2.2015</small> </div>									
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA									
Tipo de Operación		Número		Fecha		Estado		Tipo	
4256 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		7		23/12/2014		<input type="radio"/> Activo <input type="radio"/> Autorizada Banco <input type="radio"/> Autorizada Cheque <input type="radio"/> Efectivo <input checked="" type="radio"/> Anulada <input type="radio"/> Cancelada G <input type="radio"/> Inconsistente		<input checked="" type="radio"/> Factura <input type="radio"/> Nota Débito <input type="radio"/> Nota Crédito <input type="radio"/> Anticipo	
Descripción: RRES-621-2014 AUTO PROBATORIO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL DEL 24 NOV-2014 CELEBRADA ANTI									
Sucursal		Número Factura Proveedor							
1001 PUNTO DE ATENCION BOGOTA D.C.		20140177529							
Proveedor		Detalle de Proveedor							
16479637 JOSE MANUEL CACERES MARTINEZ		1 CACERES MARTINEZ JOSE MANUEL							
Moneda		Cuenta Contable		Valor Total					
1 PESO COLOMBIANO		25659501 Sentencias y Conciliaciones		4436480.17		Valor Pagos			
Banco		Fecha Aprobación Pago		Número de autorización de pago		Valor Cruces			
13 Cuenta Bancaria 230004418		23/12/2014		78191		0			
Saldo		0							
Comprobante de Pago									
Tipo Operación		Número		Fecha		Número Cheque			
2980		77946		24/12/2014		0			
Estado del Cheque									
<input type="radio"/> Pendiente <input type="radio"/> Impreso		<input type="radio"/> Enviado Remisión <input type="radio"/> Recibido Remisión		<input checked="" type="radio"/> Entregado <input type="radio"/> Anulado					
► Información Adicional									

VI. VERIFICACION DE CASOS SOMETIDOS A COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACIÓN DURANTE EL PERIODO EVALUADO

Durante el periodo evaluado (diciembre 2014- marzo 2015) no se presentaron casos de eventuales acciones de Repetición para ser sometidos a aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CAJA HONOR, sin embargo, la Oficina de Control Interno, recomienda a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, adelantar las acciones pertinentes para presentar ante el Comité Judicial y de Conciliación de la Entidad, dentro de los términos y plazos establecidos en el ordenamiento jurídico (Decreto 1716 de 2009) los casos que estén pendientes de estudio por parte del Comité, con el fin de evitar la ocurrencia de posibles omisiones a la mencionada normativa.

VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Dando cumplimiento a lo ordenado por parágrafo único del Artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, la Oficina de Control Interno de CAPROVIMPO, se permite informar a la Gerencia General de la Entidad, que la Oficina Asesora Jurídica -OAJUR- ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el citado Decreto 1716, reglamentario del Artículo 13 de la ley 1285 de 2009, del Artículo 75 de la ley 446 de 1998, de la ley 640 de 2001, capítulo 5, disposiciones normativas aplicables a las Acciones de Repetición.


La Oficina de Control Interno recomienda anexar los textos completos de contestación de la demanda en el radicado 2012-009200 contra MARCELINO CORDERO PINILLA y realizar visita y seguimiento al radicado 2012-001900 contra RICARDO SANDINO OLIER y MARCELINO CORDERO PINILLA, que se tramita en Ibagué (Tol) teniendo en cuenta que el proceso está inactivo desde junio de 2014.

Adicionalmente, en aras de aplicar los principios de Planeación y Autocontrol, contemplados en el Código de Buen Gobierno de la Entidad, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica efectuar un seguimiento permanente a los términos de presentación de los casos de acciones de Repetición ante el Comité Judicial y de Conciliación, a los que hace referencia el Decreto 1716 de 2009.

Cordialmente


LINA MARIA RENDÓN LOZANO

Jefe Oficina Asesora de Planeación encargada de las funciones de la Jefatura de la Oficina de Control Interno

Proyectó y elaboró: 
 Johana Catherine Duran Monroy
 Auditora OFCIN- Contratista



Portal web. www.caprovimpo.gov.co Correo electrónico. contactenos@caprovimpo.gov.co

Nuestra filosofía: "Edificamos sueños con el corazón"



GE-NA-FM-041

